Expediente: **1791/16**
Carátula: **PAEZ CARLOS ADAN C/ CITYTECH S.A. Y PREVENCION A.R.T. SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL
20235175747 - PREVENCION A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20266382708 - PAEZ, CARLOS ADAN-ACTOR
20202758682 - CITYTECH S.A., -DEMANDADO
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1791/16

H106005984244

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1

JUICIO: PAEZ CARLOS ADAN c/ CITYTECH S.A. Y PREVENCION A.R.T. SA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°: 1791/16

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 42 CPL, CONVOCASE A LAS PARTES a una AUDIENCIA de CONCILIACION que será celebrada con intervención directa del TRIBUNAL, **para el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2025 a horas 09:00, ante la Sala 1a., debiendo comparecer por ante la OGAAT N°1 de Cámara ubicada en 9 de Julio N° 451, Piso 8° de la Ciudad de San Miguel de Tucumán con 15 minutos de antelación.**

Las partes y sus abogados y el Perito Médico Oficial Sebastian Area, deberán comparecer personalmente (Art. 24 inc. 5 CPCyC, supletorio), con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, bajo apercibimiento de ser considerada su incomparencia como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. arts. 24 inc. 5, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

En la audiencia, el Tribunal procurará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, la que se celebrará conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 74 CPL.

Para el supuesto en que las partes no pudieran comparecer en forma presencial a la audiencia, deberán solicitar, con anticipación debida, participar de manera virtual.

Se les hacer a las mismas que a los fines de coordinar las comunicaciones con esta OGAAT el número a los efectos de llevar a cabo las consultas es el provisto número 3815672905. Con el fin de facilitar la comunicación inmediata con las partes y garantizar celeridad procesal, se requiere -que en el plazo de tres días de recibida la presente- proporcionen su numero de WhasApp actualizado, para las comunicaciones, envío de links, y demás actos que el Tribunal entienda necesarios transmitir por ésta vía. En tal sentido se autoriza a funcionarios y personal de OGAAT a realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del acto que se ordena. Notifíquese libre de derechos. Firmado digital. Vocal Preopinante .FIRMADO DIGITALMENTE Fdo: DR. ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI - VOCAL.LMB. 1791/16

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.